



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2024-MPSC

Huamachuco, 21 de febrero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: El Informe Legal N° 15-2024-MPSC-GAJ/AIV-JAGB de fecha 14 de febrero de 2024, el Expediente N° 1252-2024-MPSC-T.D., de fecha 23 de enero de 2024, el Expediente N° 19186-2023-MPSC-T.D., de fecha 13 de diciembre de 2023, el Expediente N° 11923-2023-MPSC-T.D., de fecha 18 de agosto de 2023, los Oficios N° 029-042-2024-MPSC/GM-GAT, de fechas 18 y 26 de enero de 2024, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta contenido en el Expediente N° 11923-2023-MPSC-T.D., de fecha 18 de agosto de 2023, interpuesto por el administrado Ybañez García Veimer Josue; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con los documentos del Visto, el administrado Ybañez García Veimer Josue, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, que en silencio administrativo desestima su solicitud de descargo con Expediente N° 11923, de fecha 18 de agosto de 2023, amparado por el artículo 38 del TUO de la Ley 27444;

Que, con el Expediente N° 11923-2024-MPSC-T.D., de fecha 18/08/2023, Ybañez García Veimer Josue, solicita descargo de Papeleta de Infracción N° 013085, de fecha 30 de marzo de 2023;

Que, con el Expediente N° 1252-2024-MPSC-T.D., de fecha 23/01/2024, Ybañez García Veimer Josue, interpone de manera repetida el recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, que en silencio administrativo desestima su solicitud de descargo con Expediente N° 11923, de fecha 18 de agosto de 2023, amparado por el artículo 38 del TUO de la Ley 27444;

Que, teniendo en cuenta cómo base legal la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 013085, fue impuesta con fecha 30/03/2023, al conductor identificado con el Documento Nacional de Identidad N° 74894270, YBAÑEZ GARCIA VILMER JOSUE, por la Infracción M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir";

Que, el descargo de la Papeleta de Infracción N° 013085, de fecha 30 de marzo de 2023, fue interpuesto mediante el Expediente N° 11923-2024-MPSC-T.D., de fecha 18/08/2023;

Que, el artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, sobre el Trámite del procedimiento sancionador, establece que, "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: numeral 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, el artículo 336 de la norma acotada, señala en el numeral 3. "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.";

Que, el artículo 336 del Reglamento de Tránsito, en el numeral 2.; punto 2.2 indica que, "Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO
21 FEB. 2024
José D. Vera Asto
FEDATARIO
REGISTRO N° 018



correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. Sin embargo, el punto 2.3 precisa que, “Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; *sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, ...*”;

Que, de la norma señalada en el punto anterior se tiene que, al no haber emitido la Gerencia de Administración Tributaria, la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador; siendo su obligación, el artículo 336 de la norma acotada numeral 2, punto 2.2 al precisar que, el cumplimiento del plazo señalado; *sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, ...*”;

Que, lo anteriormente señalado, indica que ante el pedido formulado con el Expediente N° 19186-2023-MPSC-T.D., de fecha 13/12/2023, y nuevamente formulado con el Expediente N° 1252-2024-MPSC-T.D., de fecha 23/01/2024, por el administrado, YBAÑEZ GARCIA VEIMER JOSUE, conforme lo establece el artículo 199.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, ...”. Es en ese sentido que ahora se da la respuesta a todo lo peticionado, con los citados Expedientes; y a la solicitud de descargo con Expediente N° 11923, de fecha 18 de agosto de 2023, conforme lo señala el artículo 160 de la LPAG;

Que, el recurso de apelación formulado con el Expediente N° 19186-2023-MPSC-T.D., de fecha 13/12/2023, contra la Resolución Denegatoria Ficta, que en silencio administrativo desestima su solicitud de descargo con Expediente N° 11923, de fecha 18 de agosto de 2023, y nuevamente formulado con el Expediente N° 1252-2024-MPSC-T.D., de fecha 23/01/2024, interpuesto por el administrado YBAÑEZ GARCIA VEIMER JOSUE, éstos devienen en Infundados, ya que los hechos que dieron origen a la emisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 013085, fueron con fecha 30/03/2023; y solicitó su descargo con el Expediente N° 11923-2024-MPSC-T.D., de fecha 18/08/2023; cuando había transcurrido en demasía el plazo de cinco (05) días hábiles de haberse cometido la infracción para formular el descargo correspondiente, conforme el artículo 336 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 2, 2.1, siendo improcedente por extemporáneo; y conforme al artículo 199.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, ...”; por lo tanto la interposición del recurso no modifica los hechos; y lo solicitado con el Expediente N° 11923-2024-MPSC-T.D., de fecha 18/08/2023, conforme el artículo 336 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 2, 2.1 es Improcedente por extemporáneo; en consecuencia, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 013085, de fecha 30/03/2023, mantiene su valor y eficacia jurídica;

Estando a las normas glosadas con la visación de Gerencia de Asesoría Jurídica, a las atribuciones administrativas delegadas por Resolución de Alcaldía N° 016-2024-MPSC/A de fecha 04 de enero de 2024 y por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR INFUNDADOS el recurso de apelación, formulado con el Expediente N° 19186-2023-MPSC-T.D., de fecha 13/12/2023, contra la Resolución Denegatoria Ficta, que en silencio administrativo desestima su solicitud de descargo con Expediente N° 11923, de fecha 18 de agosto de 2023, y recurso de apelación, formulado con el Expediente N° 1252-2024-MPSC-T.D., de fecha 23/01/2024, ambos interpuestos por el administrado YBAÑEZ GARCIA VEIMER JOSUE, ya que los hechos que dieron origen a la emisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 013085, fueron con fecha 30/03/2023; y solicitó su descargo con el Expediente N° 11923-2024-MPSC-T.D., de fecha 18/08/2023; cuando había transcurrido en demasía el plazo de cinco (05) días hábiles de haberse cometido la infracción para formular el descargo correspondiente, conforme el artículo 336 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 2, 2.1, siendo improcedente por extemporáneo; y conforme al artículo 199.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, ...”; por lo tanto la interposición del recurso no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO
21 FEB. 2024
José D. Vera Asto
FEDATARIO
REGISTRO N° 010





«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

modifica los hechos; y lo solicitado con el Expediente N° 11923-2024-MPSC-T.D., de fecha 18/08/2023, conforme el artículo 336 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 2, 2.1 es Improcedente por extemporáneo; en consecuencia, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 013085, de fecha 30/03/2023, mantiene su valor y eficacia jurídica; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: La presente Resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 228°, Numeral 228.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Adrian Avila Caballero
Econ. **Adrian Avila Caballero**
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTÉNTICO
SOLO USO INTERNO
21 FEB. 2024

José D. Vera Astu
FEDATARIO
REGISTRO N° 018
